En la Administracion del DIARIO DE Lugo, Armañá, 2, bajo.

La suscricion para fuera de la capital se pagará adelantada, dirigiendo su importe en letras del Giro Mútuo ó sellos de franqueo. Este Diario no se publica los

dias siguientes á festivo.

Año VII.

Extranjero, trimestre... 9

Numero del dia..... 0'10 »

Número atrasado..... 0°25 »

Miércoles 26 de Abril de 1882.

Núm. 1.664

AGENCIA

PARA SUSTITUCION DE QUINTOS.

Don Pedro Diaz Saavedra, vecino de esta ciudad, calle de San Márcos, núm. 25, admite licenciados del ejército, soldados de reserva, reclutas disponibles desde el año de 77 hasta el corriente.

Los que deseen ingresar en clase de sustituto, pueden presentarse al referido Sr. Diaz, en la seguridad de que en esta Agencia de sustitucion se acostumbra à satisfacer cumplidamente el importe en que se contraten los mozos, siempre que estos presenten garantia.

AGENCIA

PARA SUSTITUCION DE QUINTOS.

José Fernandez Carballo, vecino de Lugo, plaza de San Fernando núm. 1, frente al cuartel; admite scldados de la reserva, reclutas disponibles de todas las quintas y licenciados del Ejército para ingresar como sustitutos á quienes el mencionado Sr. Fernandez satisfará el importe de sus contratos ántes de ingresar en Caja, como siempre lo hizo.

El aserrador que quiera pasar al Barco de Valdeorras á confeccionar traviesas, puede verse con D. Tomás Cobos vecino de Lugo, quien admitirá hasta el número de cuarenta parejas.

Designaldad del nuevo impuesto del Timbre en la contratacion

Triste es confesarlo, pero desde que en 1636 se ocurrió á D. Felipe IV ó á sus irresponsables consejeros la peregrina idea de crear este tributo, con el hipócrita protexto de remediar los daños á que daban lugar las falsificaciones de documentos, aunque obedeciendo en puridad al deseo de arbitrar nuevos recursos con que alimentar las exhaustas arcas del Erario público, como así lo reconocieron entonces las Córtes del Reino, todos los gobiernos que hasta hoy se han sucedido,—que no fueron pocos ni ménos variados -formaron decidido empeño en sostener una invencion de la que, no por haber nacido á la sombra de instituciones combatidas con el mayor calor y no poco apasionamiento, dejan de aprovecharse en los modernos tiempos los partidos más liberales cuando al Poder son llamados.

Y es que tratándose de impuestos prescinden nuestros hacendistas de los racionales y equitativos fundamentos de su aplicacion, tendiendo tan solo á hacerlos efectivos en grande escala siquiera no quede con esto muy bien parado el principio de la proporcionalidad que en toda tributacion debe presidir, principio tanto más justo cuanto todos los asociados deben contribuir á las cargas del Estado con relacion á los beneficios que de él obtienen.

Hízose en un principio obligatorio el uso del papel sellado en el reino de Castilla, aplicóse en 1707 á los de Valencia y Aragon, pero todavía no ha logrado aclimatarse en las provincias Vascongadas, en las que no debe existir por lo visto

el temor á las tan decantadas falsificaciones que, al parecer, sirvieron de origen á su creacion.

Despues de múltiples y variadas disposiciones y reformas, que seria prolijo enumerar, encaminadas á mejorar el papel algunas, otras á evitar las defraudaciones, y á aumentar esta llamada renta de mayor parte, se autorizó al Gobierno por la ley de presupuestos de 1861, para modificar el uso de aquel, dictandose en su virtud en 12 de Setiembre y 10 de Noviembre del mismo año un decreto-é instruccion de que fué autor el Sr. Salaverria, ministro de Hacienda en aquella éposa, quien reconociendo en la exposicion que precede al decreto que la justicia de toda tributacion es la proporcionalidad, dividió en nueve las clases del papel que deberia aplicarse á los actos ó contratos segun su cuantía, distribuyendo la escala entre el tipo mínimo de 1.000 reales y el máximo de 75.000, aplicando á los diferentes valores comprendidos dentro de estas sumas papel de 2 á 200 reales, tomando siempre como tipo regulador del impuesto el 2 por 1.000 de cuya proporcion no se separó ciertamente hasta el límite de la referida escala segun puede comprobarse con el atento estudio de la misma.

Este principio tan laudable, dentro de la justicia distributiva, quedaba sin embargo vulnerado al cerrar la escala en los 75,000 reales porque, dada la necesidad de sostener este recurso del Tesoro público, justo es tambien que cada capital contribuya con arreglo á su importancia, segun acontece con otros impuestos indirectos; á ménos que se pretenda crear privilegios siempre odiosos, pero ménos tolerables en beneficio de las grandes masas de riqueza y en perjuicio de las más humildes fortunas que son las que por regla general ménos escapan á la escudriñadora mirada del fisco.

De esperar era, pues, que al reformarse de nuevo la legislacion del sello por un Gobierno que se dice eminentemente liberal, se procurara en lo posible enmendar estos y otros errores variando el sistema ó purgándolo de tantos y tantos lunares como en el período de 20 años se advirtieron al aplicarlo, tomando al efecto lo mejor de otras naciones de Europa y América en algunas de las cuales como Méjico y Bélgica se halla planteado este impuesto sin el complicado laberinto é irritantes diferencias que reviste en nuestro país; pero tan lejos se estuvo de esto que la ley últimamente publicada por el Sr. Camacho no obedece siquiera al criterio de justa proporcion que hasta el límite expuesto hacia llevadera en la contratacion y otros actos la del Sr. Salaverria publicada nada ménos que hace 20 años, y cuando los principios económicos sobre tributacion no habian alcanzado el desarrollo que tomaron en estos últimos tiempos.

Para demostrar palmariamente esta asercion así como el fabuloso

aumento de esta renta compararemos las escalas establecidas segun el anterior sistema y el vigente fijando la proporcion ó el tanto por mil á que obedece la moderna, puesto que en la antigua y dijimos era el dos al millar, deduciendo las diferencias ó aumentos que entre ámbas existen, todo lo cual se demuestra en el cuadro siguiente:

Á LA DE 1861.	En la proporcion del impuesto.	CÉNTIMOS.	50 por mil " 66 50 " 33 " 75 76 50 por mil. ceda de los 200.000,
RELACION .	En la prope	REALES.	5 3 3 0 0 1 1 1 0 1 0 400.
AUMENTO CON RELACION Á LA DE 1861	En el precio del sello.	REALES.	3 7 50 por mil. 1 5 50 por mil. 200
	Proporcion del impuesto.	CÉNTIMOS.	50 por mil. " " 50 50 50 50 75 " " " 75 or la diferencia
3DE 1882.		REALKS.	7-7-2-2-2-2-4-2-2-2-4-2-2-2-3-4-2-2-3-4-2-2-3-4-2-2-3-4-2-3-4-2-3-3-4-2-3-4-2-3-4-2-3-4-2-3-4-2-3-4-2-3-4-2-3-4-2-3-4-2-3-4-2-3-4-2-3-4-2-3-4-2-3-4-2-3-4-2-3-4-2-3-4-2-3-4-2-3-3-3-4-2-3-3-3-3
ESCALA VIGENTE DESDE 1882.	Precio del papel.	. REALES.	3 8 12 16 20 40 60 100 200 100 200 100 900 400 900 900 900 900 900 9
ESCA	Entidad del contrato.	REALES.	Hasta 400 " 800 " 2.000 " 4.000 " 8.000 " 8.000 " 8.000 " 80.000 " 30.000 " 80.000 " 80.000 " 80.000 " 80.000

Por la irrebatible lógica de los números se vé claramente cuánto dista de guardar la debida preporcion y anhelada equidad el impuesto pomposamente llamado ahora del «Sello y timbre del Estado,» que esto de variar títulos ó nombres, sin provecho alguno para el esquilmado contribuyente, es muy comun entre

nuestros gobernantes. Y en verdad que para confeccionar proyectos y más proyectos, copiando en ellos todos ó la mayor parte de los errores y defectos de la legislacion que se intenta mejorar, sin variar la base fundamental del sistema apenas en otra cosa que en lo que hace relacion al aumento de cuotas y casos tributables, bien podriamos prescindir de esos flamantes Nekers, que solo consiguen amontonar inmensos fárragos de leyes insulsas, casuísticas y faltas de la tan ansiada armonía y equidad que en todas debiera reinar.

A poco que la atencion se fije en la escala gradual vigente aplicable á la contratacion segun su entidad, observamos que por regla general salen sumamente gravados los actos y contratos más insignificantes, saltando á la vista la injusticia de que estos contribuyan con un siete y medio y un cinco por mil, cuando

debieran ser, caso de admitir diferencias, los ménos recargados, favoreciendo así indirectamente la pequeña propiedad y facilitando la formalizacion de transacciones de escaso valor, que por temor á este impuesto no entran en el concierto de la pública contratacion, confiándose á la buena fé de los interesados ó al testimonio de testigos, con lo cual el resultado es contraproducente para los ingresos que el Tesoro trata de obtener.

La estadística nos demuestra que las convenciones más frecuentes y las de más seguros rendimientos por tanto, son las de ínfima y mediana importancia; pero el inconsiderado aumento de los impuestos que tan directamente afecta á sus solemnidades externas hará sin duda alguna que disminuya notablemente esta fuente de riqueza considerada bajo el punto de vista del producto

que al Estado reporta

Inconsecuente estuvo por cierto el actual señor ministro de Hacienda al dar vida legal á los sábios principios consignados en el preámbulo ó exposicion que precede á la última ley del sello y timbre. Porque allí se reconoce que es axiomático que la baratura en el servicio multiplica los actos sujetos al impuesto de suerte que este aumento compensa y con ventajas la rebaja y ahuyenta el deseo de la defraudacion. Se dice en tan bien pensado como escrito documento que el Gobierno tiene el INELUDIBLE DEBER de aplicar à esta renta su criterio REFORMISTA tendiendo á aumentar el número de contribuyentes, manifiesta la necesidad de suavizar y uniformar las tarifas, á fin de que el individuo pague ménos, buscando en todos los casos la mayor proporcionalidad en el gravámen; confesando paladinamente que la opinion pública reclamaba unánimemente la reforma por las injusticias á que daban lugar, y asegurando que los tipos de aquellas se habian rebajado.

Que tan bellas teorias no llegaron á realizarse, que el espíritu reformador y equitativo que informa el preámbulo sobre los motivos de la ley, no se lleva á ésta,—que parece obedecer á un criterio diametramente opuesto,-lo demuestra el estado comparativo que dejamos examinado en cuanto á los tipos pro-

porcionales.

Y si de estos pasáramos á los fijos, veriamos con cuanta verdad puede tacharse de poco equitativa, cuando ménos, una ley que aplica el mismo impuesto á la copia de la última voluntad ó testamento de uu millonario que al de aquel que ni dos pesetas puede legar á sus pobres hijos, ó deja tan solo deudas, sin que por esto pueda prescindir de un acto tan trascendental de la vida humana, no solo para aquel que lo otorga porque en él puede reparar sus errores, tranquilizar su conciencia, premiar ó castigar segun sus méritos ó deméritos á los llamados á sucederle, proveer de representacion á aquellos á quienes dió el ser, y perpetuar en fin su voluntad más

del sepulcro, sino tambien para la sociedad ó familia que le sobrevive y entre la cual parece que por este medio se establece un verdadero lazo de union.

Cuantos y cuantos casos se habrán dado ya y darán en la práctica de infelices padres que apenas tienen un pedazo de pan para sus hijos, y que, comprendiendo sin embargo, la conveniencia de formalizar su disposicion testamentaria tendrán que privarse de hacerlo por lo oneroso que para ellos ó para sus herederos será el coste del papel en que la copia se expida, dejando así cuando ménos huérfanos de representacion é los que por este medio podian tener la designada por un poder mucho más paternal que el de la humana justicia, que á falta de aquel los toma á su cargo, no sin ocasionar á las familias que en tales casos se encuentran no pocas molestias y dispendios, efecto de nuestros interminables é indigestos procedimientos judiciales.

Muchas, muchisimas otras razones podríamos aducir para llevar el convencimiento al ánimo del ménos versado en estas materias, de que el criterio á que obedece la renta del papel sellado, hoy, como ayer, como en los tiempos del Conde-Duque de Olivares y de su rey y señor D. Felipe IV, con leves diferencias, se halla sometida en lo tocante á la contratacion á un plan rutinario, casuístico y falto de verdadera equidad, vicíos que no logró desterrar la última legislacion copiada ó recopilada y aumentada, pero poco corregida por el Sr. Camacho ó sus axiliares, por más que á aquél no faltase buena voluntad para acometer la reforma conforme á los más rectos principios económicos, segun se observa en el preámbulo que precede á su última ley.

Afortunadamente, se ha planteado ésta con el carácter de provisional, debiendo regir camo tal «hasta que se formen los presupuestos de 1883-84 ó cuando más los de 1884-85, pudiendo ofrecer el beneficio de observar en la práctica las dificultades que surjan para someter despues á las Cortes otra, que purgada de los errores que pueda tener la actual, regule definitivamente la renta del Timbre del Estado.

Así al ménos lo ofreció á las Cortes el actual señor ministro de Hacienda, y aunque hay, por desgracia en España sobrados precedentes de leyes provisionales que se perpetúan ó duran tanto como las definitivas, tenemos derecho á que no suceda lo propio con la de que se trata, y por eso apuntamos hoy á la ligera algunos de los defectos de que en nuestro humilde concepto adolece la vigente, por si en su dia pueden enmendarse, reservándonos tratar con más amplitud y copia de datos este asunto en otros artículos.

GUMERSINDO LOPEZ PARDO.

La carta del ganadero

Segun nuestro colega local, El Buscapie, la carta suscrita por un ganadero de Lugo es el proceso de la actual compañía de los ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon, y de ella se ocupará dicho periódico por ser importante el asunto. Sin perjuicio de que tomemos en cuenta cuanto en su dia exponga el periódico local, creemos conveniente y necesario decir hoy algo por nues-

tra cuenta acerca de la citada carta.

Por lo mismo que nuertro estimado colega El Globo ha ayudado decididamente en varias ocasiones á la prensa de Galicia para combatir los abusos cometidos en los asuntos de nuestros ferro-carriles, sentimos que admita en sus columnas informes equivocados, sobre los cuales funda cargos y censuras erróneas.

Tal sucede con la carta de que vamos á ocuparnos como ántes sucedió en lo que dijo referente al terraplen de Buratay, en el que, desde Octubre del año pasado en que terminó la reparacion hecha por la actual compañía, no ha existido ninguna paralizacion ni ha habido trasbordo, ni se ha tomado desde la citada fecha ninguna medida de precaucion, como equivocadamente se dijo en un suelto de El Globo sin duda porque quien tales noticias comunicó al colega ignora siquiera donde está el terraplen de Buratay, suposicion que apoyamos en la indicacion que hace respecto á la conveniencia de construir un viaducto en sustitucion de dicho terraplen. Y ya que de este hablamos, debemos consignar que el tal terraplen ha sido construido por la antigua empresa Quevedo-Miranda, está en un trozo abierto á la explotacion por el Consejo de incautacion, y en él tuvo que hacer la actual compañía grandes obras de reparacion.

Y vamos ahora á la carta del ganadero de Lugo.

Aun cuando se exponen consideraciones de justicia, es necesario apoyarlas en hechos, en datos que acrediten la razon de lo que se ex-

pone, y no sucede esto en la carta citada.

Por ejemplo el ganadero habla de rescisiones reales ó simuladas de importantes contratos, de las condiciones en que se han estipulado contratos, alguna de las cuales pugna de tal manera con los compromisos contraidos por la empresa que demuestra por si sola cuanto MÁS HAY DE FICCION que de verdad en las obligaciones consignadas.

Cuando se hacen indicaciones y acusaciones tan graves como las copiadas—cuya responsabilidad dudamos acepte el mismo periódico que las acoje—se debe acompañar á ellas la prueba para justificar que tienen fundamento de verdad.

Porque, aun concediendo que detrás del ganadero de Lugo se oculte una persona bien enterada y de autoridad, esas afirmaciones se presentan solas sin prueba alguna, y, por lo tanto, no merecen crédito.

Para que lo merezcan, para que no pueda decirse que son falsedades, rogamos, porque estamos interesados en que la verdad se esclarezca, rogamos al ganadero de Lugo justifique y concrete los cargos que apunta. A su disposicion ponemos estas columnas

«No es posible que los ingenieros del Gobierno hayan dado como admisibles y bien construidos determinados trozos; y si por un error lo hicieron en el primer momento, no puede dudarse que lo enmen-

darán.» No sabemos á qué trozos puede referirse el autor de la carta; pero para derivar del estado de ellos un cargo á la compañía dononiana, tiene que referirse forzosamente á alguno comprendido entre Puebla y Sárria, pues desde Puebla á Coruña allá se las hayan el Consejo de

incautacion y la antigua compañía. Pero, en cualquier caso, resulta de lo que hemos copiado un cargo para los ingenieros del Gobierno á los cuales se llama sin rebozo ignorantes ó cosa parecida, sin que tal cargo se pruebe citando esos trozos. Por de pronto de Puebla á Sárria no ha ocurrido ningun contratiempo que justifique esas censuras.

Que raro es el mes que no sufre interrupciones la línea de Sárria á la Coruña, dice la carta.—Es inexacto; pero aún cuando eso sucediese de Puebla á Coruña por mala construccion de los trozos ¿podria culparse á la actual compañía?

«Cuando no es un terraplen que se hunde (¿cuál?) es un puente, como el de la Puebla de San Julian, el que necesita reparos y compos-

turas.

Tan bien enterado está el apreciable ganadero del asunto en que se ocupa que ni siquiera sabe que en la línea férrea de Lugo á Sárria no hay ningun puente de Puebla de San Julian. El así llamado, que necesitó reparos, está en la carretera, y nada tiene que ver con el ferro-carril.

Tampoco hay trozo alguno concluido y cerrado al tráfico, como dice el ganadero. Si por acaso se refiere al de Sárria al Oural, que no hace mucho tiempo, sino poco, que está terminado, falta la autorizacion del Gobierno, ya solicitada para ponerlo en explotacion.

En cuanto á la peregrina afirmacion de que cada curva, cada terraplen, cada paso de nivel y cada túnel es un verdadero peligro, sin duda lo ha soñado el ganadero inventor del puente de Puebla de San Julian, pues nadie ha observado semejante cosa. Como nadie sabe, ni él tampoco, dónde están esos trozos en cuyos extremos quedan las mercancías y aún así andan los trenes á paso de carreta.

En uno de los últimos párrafos de su carta dice nuestro bien enterado y competente ganadero:

«No faltará quien trate de convencer al señor Albareda de que son inexactas estas afirmaciones, de que la pasion es la que nos hace hablar así, y de que esa companía trabaja y cumple sus compromisos; pero entre la palabra de los que así se expresan, aun cuando se llamen representantes de Galicia, y las afirmaciones de un hombre honrado que ama á su país, no puede optarse sin tener pruebas fehacientes de los hechos.»

Pasemos por la reticencia dirigida á los representantes del país: pero advertiremos al ganadero de Lugo que tampoco se puede dar crédito à sus acusaciones sin tener pruebas fehacientes de que es verdad lo que dice.

Conque, aquí tienen nuestros lectores el proceso de la actual com-

panía del Noroeste.

¡Feliz compañía si contra ella no pudiesen formularse cargos más verdaderos, más graves, más trascendentales que los que expresa la inexacta carta del ganadero!

Se dice que en Portugal ha aparecido un nuevo insecto enemigo de la vid.

En España estamos mejor; nos han aparecido varios insectos enemigos de la industria, de la agricultura y del comercio. Y uno por cierto muy fenomenal, enemigo de los contribuyentes y de los intereses nacionales.

Seguramente que el lector lo senala sin vacilar.

La Gaceta publica la real órden

expedida por el ministerio de Fomento excitando el celo de las corporaciones populares y juntas de Instruccion pública, á fin de que por su parte coadyuven á facilitar la concurrencia de profesores de escuelas normales y maestros de las públicas al congreso nacional pedagógico, arbitrando los recursos necesarios para sufragar los gastosque se originen á los que, llevados de su celo y amor á la enseñanza, se propongan asistir á aquel acto, y cuyos auxilios será conveniente se concedan, en primer término, á los que más se hayan distinguido en el desempeño de sus cargos.

Con el fin de evitar las dudas que ocurren en algunas escuelas normales para constituir los tribunales de exámenes y de reválida, y de conformidad con lo que previenen las disposiciones vigentes, la direccion general de Instruccion pública ha acordado que en la constitucion de los referidos tribunales deben turnar todos los profesores, profesoras y auxiliares de la escuela.

En la direccion general de Instruccion pública se han reunido todos los datos necesarios para la formacion de la estadística correspondiente al decenio de 1871 á 1880, y se hallan tan adelantados los trabajos de resúmen y la redaccion de la Memoria con que iráencabezada, que hay ya varios Estados impresos, y precisamente uno de los puntos en que más empeño ha puesto la direccion ha sido en que los datos allegados representen fielmente á la verdadera situacion de la primera enseñanza, como se hace constar y se esplica extensamente en la referida Memoria. Es seguro que ántes de la próxima legislatura estará terminada la impresion de la Estadístrea.

Dice un periódico ministerial que se está formando un expediente en el ministerio de Hacienda para interpretar la ley del impuesto equivalente al de la sal. La ley emplea el vocablo transeuntes, como causa de exencion del impuesto, y se pregunta: ¿Se refiere solo y exclusivamente á los militares y marinos, ó á todos los que la ley municipal califique de transeuntes?

El Consejo de Estado está llamado á informar.

El País, periódico conservador, en su número del dia 23 publica los telegramas del 2 del corriente dirigidos al Gobierno por el capitan general de Cataluña acerca de la agitacion de Barcelona.

Pone El País por encabezado «telegramas leidos por el ministro de la Gobernacion en la sesion de

Publicar el 23 telegramas del 2 es bastante raro.

Ayer llegó de la Coruña las fuerza de caballería é infantería destinada á Petin, y está á llegar la de la guardia civil de que hemos hablado.

Como ya dijimos con fecha 8 del actual habia reclamado fuerzas la compañía del Noroerte, y su reclamacion ha sido atendida.

Correspondencia

Madrid 22.—El director de La Mañana y el diputado catalan Sr. Diz Romero, visitó anoche al Sr. Balaguer á quien die cuenta de la conferencia que á última hora de la tarde tuvo con el presidente del Consejo de ministros sobre el proyecto de imprenta de cuya comision forma parte. Segun todas las apariencias aquel salió tan descorazonado de la actitud del Sr. Sagasta que creia punto ménos que imposible evitar una ruptura con éste á ménos que no prescinda el elemento avanzado de las que llaman sus más legítimas aspiraciones y se sometan incondicionalmente á lo que Sagasta tiende por verdadero espíritu de la doctrina liberal que sustentó y defendió desde los bancos de la oposicion.

Los balagueristas que dicen no quieren obrar ligeramente en materia tan delicada, afirman que por ahora queda aplazada su resolucion definitiva á ménos que ciertos acontecimientos de que me he ocupado estos dias no se precipiten como pudiera suceder muy bien; en cuyo caso obrarian sin vacilaciones una vez que sus reiteradas excitaciones amistosas no habian sido atendidas como tenian derecho á esperar.

El proyecto de imprenta, pues, al decir de quien tiene motivos para saberlo, quedará para otra legislatura, con lo cual el ministerio evitará por el momento una complicacion más sobre las muchas que pesan sobre él. El Sr. Sagasta á los intimos amigos que suelen visitarle de mañana, se quejaban hoyamargamentede la intransigencia de que están poseidos algunos de sus correligionarios de siempre á título de un celo exagerado que rayaba ya en otra imposicion, cosa que rechazaba y rechazaria siempre, suceda lo que quiera; y añadió: que cuando los amigos díscolos llegan á rayar á donde rayan los que parece querer dificultar su marcha lo mejor para unos y para otros es cortar por lo sano, para que cada cual sepa á que atenerse.

Las noticias que se reciben de varias provincias respecto al estado de los campos y al de la clase trabajadora, son por demás desconsoladoras; pues las cosechas se dan como perdidas en Andalucia, Aragon, Castilla y otras muchas comarcas y los jornaleros por falta de ocupacion carecen hasta de lo más necesario para el sustento; así que la emigracion á Argelia ha aumentado bastante y se teme con grandes fundamentos que tome mayores proporciones dentro de poco tiempo.

Los telegramas recibidos de Cataluña en los centros oficiales hasta las dos de la tarde, acusan completa tranquilidad material.

La cuestion azucarera sigue dando que

hacer á los diputados ultramarinos y á los de las provincias productoras de la Península. De las diferentes reuniones que hasta ahora han celebrado, nada que pueda conducir á una inteligencia entre ambas partes se ha conseguido. Espérase que unos y otros tendrán una reunion con el ministro de Ultramar y jefe del Gabinete para ver de llegar una fórmula que á lo posible resuelva satisfactoriamente las diferencias que se agita.n

La sesion del Congreso se presenta algo más animada. La concurrencia de diputados es numerosa, asi como tambien la del público en las tribunas.

Por los pasillos y salon de conferencias reina grande animacion. Los jefes de las diferentes minorías están en su puesto desde las primeras horas. Las conversaciones giran sobre si al fin y al cabo la sesion se prorogará hasta votar el tratado. El presidente de la Cámara conferenció antes de ocupar su sitial con el Sr. Sagasta y marqués de la Vega de Armijo sobre el curso de la sesion. Despues el Sr. Posada conferenció con varios prohombres de los referidos que han de terciar en el debate para tratar si con una pequeña próroga de la sesion podria terminarse hoy mismo la discusion. Unos parece que desde luego significaron que serian comisos en sus peroraciones Otros por el contrario dijeron que no podian ménos de hacerse cargo de ciertos accidentes y que aunque procurarian hacerlo lo más concisamente posible, necesitaban algun tiempo que no podian precisar porque depende de la contestacion del Gobierno y sus amigos. Los catalanes con el Sr. Balaguer no han dejado de moverse para atraerse votantes. Dicen que alcanzarán una cifra mayor que la que alcanzaron en la enmienda de éste. Los individuos de la mayoría reciben frecuentes avisos para que no se ausenten de la Cámara. El embajador francés y el representante inglés ocupan su

(El Corresponsal.)

Local

tribuna. Crece la animacion y cabildeos.

En la Diputacion.

En la penúltima de las sesiones celebradas por esta corporacion, se tomó en consideracion y pasó á la comision de Fomento, despues de apoyarla su autor é impugnarla el Sr. Paradela, una proposicion del Sr. Rodriguez Guerra, pidiendo que se ejecuten por administracion las obras de reparacion del puente Belesar.

Tambien se tomó en consideracion y aprobó otra de los Sres. Paradela y Ledo, que fué defendida por el primero, pidiendo que se eleve atenta exposicion al excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda rogándole se sirva ordenar á la Delegacion de Hacienda en esta provincia que corrija la infraccion del párrafo 3.º del artículo 5.º de la ley de 4 de Diciembre de 1881, cometida en los repartimientos del impuesto de la sal, en los cuales se incluyeron como contribuyentes á los no vecinos de los respectivos distritos municipales.

Entrando en la órden del dia, se leyeron por primera vez y quedaron sobre la Mesa los dictámenes de la comision de Fomento, proponiendo: que se acuerde la devolucion de la fianza constituida por el contratista de la carretera de Cantalarrana á Reme; que se apruebe el presupuesto de gastos ocurridos con motivo de la toma de datos para hacer la liquidacion de las obras de la carretera de Lugo á Castro, cuyo importe deberá satisfacer el contratista; que se abonen al de los trozos 2.° y 3.° de la de Vivero á Meira, 85 pesetas 16 céntimos por vía de indemnizacion de la rescision del contrato de dichas obras; y que se ofrezca la subvencion de 10.406'55 para construir el puente nuevo sobre el rio Eo.

Del mismo modo quedaron sobre la Mesa los informes de las comisiones de Fomento y Hacienda, proponiendo que se aumente el sueldo á los sobrestantes de caminos vecinales. Sin discusion fueron aprobados los que quedaron pendientes en la sesion anterior, haciendo los señores Paradela y Camba algunas observaciones al del presupuesto ordinario de la provincia, respecto á las reformas que en su dia deben introducirse en él, con arreglo á la Memoria redactada hace un año; y en el que se refiere á la rescision del contrato de las obras del segundo grupo de la carretera de Monforte á Peares, formuló el Sr. Paradela una enmienda que fué admitida por la comision de Fomento.

Santos de hoy---Stos. Cleto y Marcelino. Idem de mañana.—Stos. Pedro Armengol Castor y Toribio.

Servicio particular.

MADRID 25 11' (noche.)

Ha sido secuestrado el último número de «El Constitucional» de Valencia y denunciado «El Comercio» de Haro (Logroño.)

En el Congreso se ha reanudado la discusion del proyecto de ley de conversion de la Deuda combaténia enérgicamente los diputados conservadores Surriguera y Cos-Gayon.

Imp. del Diario, Armañá, 2.

ANUNCIOS.

Se arriendan Las dos Tiendas de la casa que fué de D. Manuel Pujol, calle del Doctor Castro, (antigua de Batitales), número 6. En la calle Traviesa, número 5, darán razon.

Tambien se arrienda la casa número 5 de la misma calle Traviesa.

SE ARRIENDAN LAS CASAS NUmero 6 de la Plaza del Campo, número 9 de la Puerta del Miño y piso segundo de la casa número 11 de la Plaza del Campo. Cruz, 10, darán razon.

-14-AUTOS DE CONCILIACION.

Tipo fijo.

Art. 49. Se empleará el timbre de 10 pesetas, clase 6.º en las certificaciones de los actos de conciliacion cuando haya avenencia. Los pliegos subsiguientes al primero serán del timbre clase 12,

como en las copias de las escrituras.

Art. 50. Timbre de una peseta, clase 11:

1.º Las certificaciones de dichos actos cuando no haya avenencia.

2.º Las actas de unos y otros, no pudiendo extenderse más de una en cada pliego.

Art. 51. Timbre de oficio, clase 13:

Las papeletas en que se intente el acto de conciliacion, siendo reintegrable con timbre móvil de 10 céntimos si se extendieran en papel simple, cuyo sello inutilizará el juez con su rúbrica ó sello.

JURISDICCION ECLESIÁSTICA.

Tipo fijo.

Art. 52. Timbre de 75 céntimos, clase 12:

1.º En las actuaciones de los tribunales eclesiásticos, excepto el caso en que recaiga en debida y legal forma declaracion de pobreza, en cuyo caso se extenderá en el de oficio.

2.º En las certificaciones de partidas sacramentales y de defuncion, cualquiera que sea su destino, que expidan los párrocos. No se extenderá más de una en cada pliego.

3.º Los testimonios que se expidan de documentos que consten en los archivos eclesiásticos.

REGISTRO CIVIL. - EXPEDIENTES DE MATRIMONIO, ACTAS, CLASES PASIVAS.

Tipo fijo.

Art. 53. Timbre de 75 céntimos.

Los expedientes de matrimonio civil; los documentos que se acompañen tendrán el timbre que corresponda.

Art. 54. En igual timbre las certificaciones siguientes:
1.º De actas de nacimiento ó de defuncion.

1.º De actas de nacimiento ó 2.º De las de ciudadanía.

3. De documentos existentes en el Registro.

4.º De actas negativas de existencia de cualquier asunto ó documento.

5.º De actas de fé de vida, domicilio ó residencia y estado, con la excepción determinada en el artículo siguiente.

6.º De cualquier otra clase análoga á las expresadas.

Art. 55. Las fés de vida, domicilio, residencia ó estado de las clases pasivas, cuya pension ó haber no exceda de 1.000 pesetas anuales deducido el descuento, se extenderán en timbre de oficio; siendo admi-

__11__

de 10 céntimos, los funcionarios que hayan autorizado los documentos á que se refieren sin exigir dicho requisito; y subsidiariamente los interesados.

Incurrirán los primeros en la multa de 10 pesetas por cada timbre y en el reintegro de los timbres: sin perjuicio de que exijan igual responsabilidad á los interesados.

En el caso previsto en la regla 14, serán responsables los dueños, arrendatarios, ó encargados de los establecimientos, incurriendo en igual pena.

En los casos 15, 16 y 17 los presidentes, directores de las socieda-

des que se enumeran, serán responsables, y satisfarán igual pena.

Las autoridades locales que autoricen la publicacion de anuncios sin inutilizar con rúbica ó sello los ejemplares que se presenten, incurrirán en la multa de 25 á 100 pesetas y el reintegro.

Se consideran exceptuados los anuncios oficiales que no sean á instancia de parte.

En todos los demás casos serán responsables del reintegro y multa de 5 pesetas por el timbre que falte, los particulares que suscriban el documento objeto de esta imposicion ó le tengan en su poder para los efectos que procedan.

Art. 34. Todo el que fije anuncio sin la debida autorizacion local y el timbre, estará obligado al reintegro de éste y la multa de 25 á 50 pesetas.

CAPÍTULO IV.

Del timbre en las actuaciones judiciales y en actos que afectan á los Registros de la propiedad civil y procedimiento en los Tribunales eclesiásticos.

Art. 35. En las actuaciones judiciales de jurisdiccion contenciosa ó voluntaria que se sigan ante todos los tribunales, incluso los contencioso-administrativos, se usará el papel timbrado de la tarifa general.

JURISDIECION CONTENCIOSA.

Tipo proporcional.

Art. 36. Los escritos de los interesados ó de sus representantes, los autos, providencias y sentencias de los jueces y tribunales en todos sus grados y clases que tengan lugar durante la sustanciación y hasta la terminación definitiva de cualquier asunto civil ó contencioso-administrativo, sometidos hoy ó que se sometan á la jurisdicción contenciosa, ó que tengan por objeto la formalización de la demanda, así como las compulsas literales ó en relación que se libren, incluso las que por mandamiento judicial expidan los Notarios, se extenderán sin excepción alguna en papel timbrado de un mismo precio, con arreglo

Revista Hispano-Americana

Redactada por los primeros escritores españoles.

Se publica el 1.º y 15 de cada mes: números de 160 páginas.

Suscricion: trimestre, 15 pesetas.—Semestre, 27'50.—Año, 55.

Claudio Coello, 5, principal, Madrid.



Shakspeare y Calderon.

OBRA PREMIADA EN EL CERTÁMEN CELEBRADO EN 1881 POR EL INSTITUTO DE LUGO.

Un tomo en 4.º lujosamente impreso: 10 reales. Pedidos al autor, Castillo, 31, Lugo.

Venta de la Libreria

de D. Juan Fernandez de Prado, Instrumentos de Cirujía y la estantería, todo puede verse de once á dos de la tarde á excepcion de los dias festivos.

9, Ruanueva, 9.

D. Antonio de Lamas Lopez

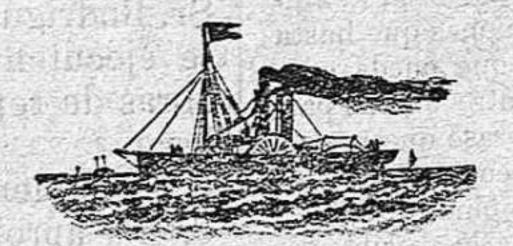
como Procurador de los juzgados del partido de Lugo, ofrece su estudio-despacho á cuantos deseen utilizar sus servicios y en su casa habitacion calle de la Ruanueva número 97.

ON BENITO ALGUACIL Y NAVArro, agrimensor y perito tasador de tierras, ofrece sus servicios á este respetable público. En Lugo, Ronda de Santiago núm. 14 darán razon.

ROYAL MAIL STEAM PACKET COMPAGNY

VAPORES

CORREOS



MALA RIAL

MCLEST

SALIDAS FIJAS.

De Vigo, todos los dias 4 y 30 de cada mes. De Carril, todos los dias 30 de cada mes

EL DIA 28 DE ABRIL DE 1882,

saldrá de Carril y Vigo para Montevideo y Buenos-Aires

DIRECTAMENTE.

sin tocar en ningun puerto del Brasil, para evitar la cuarentena que tienen los pasajeros que van en los vapores que tocan en dichos puertos, el magnifico vapor

MINHO.

de porte de 3.000 toneladas y fuerza de 600 caballos. EL DIA 27 DE ABRIL DE 1882,

tocará de regreso en Vigo para Southampton, el nuevo y magnifico vapor

NEVA.

Admite carga y pasajeros para Lóndres y otros puntos.

Tiene esta compañía otro vapor que sale todos los dias de cada mes, de Southampton, tocando en Lisboa los dias 13y siguiendo á Brasil y Rio de la Plata á donde pueden mandarse pasajeros en caso deurgencia.

Llevarán cocineros y camareros españoles para mejor servicio de los pasajeros, dán-

doles cama con ropa, comida abundantísima con vino y asistencia médica.

Admite carga y pasajeros, Para precios de pasaje y más noticias, acudan á los Agentes en Vigo: D. Estanislao Durán.—En Carril: D. Ricardo de Urioste.



La Exposicion.

16, REINA, 16

Corses á mitad de precio.

Hemos recibido una magnífica coleccion de corsés higiénicos franceses que vendemos desde 8 reales uno.

Tenemos ya á la venta la segunda coleccion de sombrillas pintadas, última novedad parisienne, y lo más nuevo fabricado hasta el dia en abanicos y pericones.

Solo J. Puga y Compania. 16, Reina, 16.



TODOS LOS MODELOS

Pesetas 2'50 semanales sin más anticipo.

> 10 por 100 de descuento AL CONTADO.

HILOS DE ALGODON, TORZALES DE SEDA, AGUJAS, ACEITE, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS PARA TODA CLASE DE COSTURA.

Para evitar falsificaciones, exijanse en las facturas las palabras:

MÁQUINA LEGÍTIMA DE LA COMPAÑÍA FABRIL SINGER

Pidanse Catálogos ilustrados con listas de precios 3-REINA 3-LUGO.

GRAN ALMACEN DE MÚSICA,

PIANOS, ARMONIUMS É INSTRUMENTOS DE TODAS CLASES.

DE CANUTO BEREA

REAL, 38, CORUNA

Pianos españoles y extranjeros garantizados á gusto del consumidor, á pagar al contado, ó á plazos, desde 200 rs. mensuales Treinta mil obras diferentes de música

con rebajas considerables. Cuerdas bordones y accesorios para toda clase de instrumentos.

E ARRIENDA LA CASA NUM. 2, de la Ruanueva. En la del número 38 del bárrio de S. Roque darán razon.

-12-

á la cuantía de la cosa evaluada ó cantidad material y determinado del litigio, con sujecion á la escala siguiente:

. 47, 11	Cuantia del jurcio.	Timbre.	Clase.
Hasta	250 pesetas	0'75	
De	250°25 á 1.500	1	11.
De	1.500°25 á 10.000	2	10.ª
De	10.000°25 á 75.000	3	9.*
De	75.000°25 á 150.000	± 4	8.*
Da	150 000 en adelante	5	7.2

Art. 37. Se reintegrarán igualmente en dicho papel timbrado, con la nota del actuario, las cartas, documentos privados, certificaciones, informes y periódicos, sean ó no oficiales, que se agreguen á los autos.

Art. 38. Cnando el litigio verse sobre efectos de la Deuda pública, obligaciones ó acciones de Bancos, Sociedades ó empresas de ferrocarriles y de todas clases, y demás valores análogos, servirá de base reguladora el tipo de la cotizacion oficial ó efectivo que tengan en el mercado el dia en que se presente el primer escrito.

Art. 39. Cuando no aparezca determinada la entidad de la cosa litigiosa, los jueces y tribunales, antes de proveer sobre lo principal, acordarán que el que produzca el juicio la fije, para la aplicacion de la clase del timbre. Los jueces comprobarán esta declaracion con sujecion á las reglas establecidas en el artículo 489 de la ley de Enjuicia-

miento civil, y se consignará por diligencia. Art. 40. En los juicios de abintestato y testamentaría, y en los de concurso de acreedores y quiebra, se atenderá para el uso del timbre en las piezas de autos generales en que conforme á la ley se dividen el valor de la masa de bienes hereditaria ó concursada, que préviamente señalará el heredero declarado ó presunto, y á falta de éstos el que pretenda la consideracion de tal, ó el deudor, y en su ausencia los acreedores que promuevan el concurso, segun los casos; pero en los juicios incidentales que con motivo de los universales se susciten por los interesados, se tomará en cuenta únicamente la cuantía de la reclamacion que cada uno entable.

Art. 41. Si en el curso de un pleito ó al fenecerse apareciese ser su cuantía mayor que la que se le haya atribuido al incoarse, el Juzgado ó Tribunal que de él conozca dispondrá inmediatamente que se reintegre en los autos la diferencia del timbre empleado al que resulte corresponderle, y que en éste continúen las diligencias sucesivas.

TIPO FIJO.

Art. 42. Se empleará el papel timbrado de 3 pesetas, clase 9.º: 1.º En todos aquellos pleitos cuya cuantía sea inestimable, ó no puedan determinarse por las reglas de los artículos precedentes.

2.º En los relativos á derechos políticos ú honoríficos, exenciones

-18-

y privilegios personales, filiacion, paternidad, interdiccion y demás

que tengan por objeto el estado civil y condicion de las personas. 3.º En las calificaciones de juicios de quiebra de que trata el tít. 9.º, libro 4.º del Código mercantil.

Art. 43. Se empleará el timbre de oficio, clase 13:

1.º En todo cuanto con este carácter se actúe en los Juzgados y Tribunales:

2.º En los asuntos civiles en que sea parte el Estado ó las Corporaciones á quienes esté concedido el mismo privilegio, en todo lo que á su instancia ó en su interés se actúe, salvo el reintegro correspondiente en los casos que proceda.

Art. 44. Cuando todos los que sean parte en un pleito gocen de la consideracion de pobres, y hayan sido declarados tales con arreglo á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil, se empleará tambien Il timbre de oficio, sin perjuicio del reintegro siempre que haya lugar.

Art. 45. Cuando unos interesados sean pobres en sentido legal y otros no, ó sea parte el Estado ó Corporaciones igualmente privilegiadas, cada cual suministrará el papel que á su clase corresponda para las actuaciones que hayan de practicarse á su instancia ó en su interés. Las que sean de interés comun á unos y á otros se extenderán en el timbre de oficio, agregándoseles en el de pagos al Estade el equivalente à la parte del de ricos que à los que litiguen en este concepto corresponderia satisfacer si todos estuviesen en igual condicion. Si además recayese condenacion de costas á parte solvente, el reintegro será extensivo á todo lo actuado á solicitud de los que litigaron de oficio ó como pobres.

JURRISDICCION VOLUNTARIA.

Tipo fijo.

Art. 46. Se empleará el papel timbrado de 2 pesetas en las actuaciones sobre asuntos propios de la jurisdiccion voluntaria de que trata el libro 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 47. Es aplicable á esta jurisdiccion lo dispuesto en los artículos precedentes 44 y 45 de la contenciosa.

JURISDICCION CRIMINAL.

Tipo fijo.

Art. 48. Se empleará el timbre de oficio en las causas criminales, en las actas de los juicios sobre faltas, y en las diligencias que se practiquen para la ejecucion de los fallos que en unos y otros recaigan.

El que resulte condenado en costas en las causas, reintegrará el timbre correspondiente al de oficio invertido, á razon de 2 pesetas por pliego.